

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2480-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General para el Desarrollo Equitativo, Plural e Integral de la Juventud; y reforma los artículos 1o. y 12 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Ríos Piter.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Juventud y Deporte y de Gobernación, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS
<p>Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto garantizar los derechos de las y los jóvenes, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal, del Distrito Federal, municipal y órganos políticos administrativos del Distrito Federal, que se encargarán de diseñar, implementar o evaluar políticas públicas para las y los jóvenes. Crear el Consejo Nacional para el Desarrollo Equitativo, Plural, Integral y de Protección de la Juventud. Implementar el Sistema Nacional para el Desarrollo Equitativo, Plural e Integral de la Juventud. Considerar como principios rectores que deben regir al Estado para garantizar el desarrollo equitativo, plural e integral de la juventud, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y transversalidad de los derechos humanos, la sustentabilidad, la equidad, la laicidad, la transparencia y la pluralidad.</p>

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Explicitar que el Instituto Mexicano de la Juventud se considere como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal. El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Equitativo, Plural e Integral de la Juventud.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Derogar la facultad a la Secretaría de Educación Pública de organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con los artículo 1° y 4°, por lo que respecta a la expedición de la Ley General para el Desarrollo Equitativo, Plural e Integral de la Juventud, así como para la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; y XXX, en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO	
<p>Artículo Primero. Se expide la Ley General para el Desarrollo Equitativo, Plural e Integral de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley General para el Desarrollo Equitativo, Plural e Integral de la Juventud</p> <p>➤ <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></p>	
<p>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como organismo <i>público</i> descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y <i>domicilio en el</i> Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>I a VIII. ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 1 y 12 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Artículo 12. El director general del instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Las que expresamente le confiere la Ley General para el</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. ...</p>	<p>Desarrollo Equitativo, Plural e Integral de la Juventud, en su carácter de secretario técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Equitativo, Plural e Integral de la Juventud; y</p> <p>X. Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 38.- ...</p> <p>I a XXIX. ...</p> <p><i>XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y</i></p> <p>XXX Bis y XXXI. ...</p>	<p>Artículo Tercero. Se deroga la fracción XXX del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Se deroga.</p> <p>XXX Bis. a XXXI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

	<p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> <p>Tercero. Conforme a las disposiciones legales aplicables, el Ejecutivo federal realizará las transferencias presupuestarias necesarias, a efecto de que el sistema nacional y las autoridades responsables, instrumentos, mecanismos y programas que lo conformen, puedan desarrollar las funciones ordenadas en la presente ley. Estas medidas deberán ser incluidas en los subsecuentes proyectos de presupuesto de egresos de la federación, para su aprobación por la Cámara de Diputados.</p> <p>Cuarto. El consejo nacional se instalará dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Los consejos estatales y del Distrito Federal deberán quedar instalados en el plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación de la presente ley. Los consejos municipales y de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, deberán quedar instalados en el plazo de sesenta días naturales contados de la misma manera.</p> <p>Quinto. La Cámara de Diputados deberá integrar el Programa Permanente para el Desarrollo Equitativo, Plural e Integral de la Juventud, en un anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación en el año fiscal subsiguiente a la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	---

LAL